

ORD. N ^{No} **337**

ANT.: Dto. N°65, de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley 20.422; Oficio N°316 de 27.03.2026 de SENADIS.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

MAULE,
13 ABR. 2026

**DE: PABLO CÉSAR LUNA AMIGO
ALCALDE**

**A: PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.**

Junto con saludar, me dirijo a usted en el contexto de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo Reglamento del Artículo 45 en su artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422", agregando en su artículo 12 que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante "razones fundadas".

El mismo artículo citado anteriormente establece que sólo se considerarán razones fundadas para excusarse de la obligación señalada, las siguientes:

- a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando, por sus características o por su especialidad, los procesos o actividades del órgano, servicio o institución no pueden ser desarrollados por personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Esta circunstancia deberá ser evaluada por el respectivo órgano, servicio o institución, e informada de acuerdo a lo prescrito en el artículo siguiente.

- b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal. Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la respectiva institución o en la normativa que la establezca.
- c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de no dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2025, debido a la siguiente razón **“c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos”**, debido a que:

Durante el periodo señalado, no se presentaron postulantes a cargos públicos con los requisitos respectivos a la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, según lo señala la ley N°20.422, en la Municipalidad de Maule, ni en sus servicios complementarios de Salud y Educación.

Como fue manifestado por los responsables de las áreas de Personal Municipal, Salud y Educación, no existe registro de postulantes con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez en los cargos concursados el año 2025. Se adjunta copia de los certificados de las áreas complementarias del municipio.

Sin otro particular, se despide atentamente.

“POR ORDEN DEL ALCALDE”



I. MUNICIPALIDAD DE MAULE
ADM. Y FINANZAS

N° 747

ENTRADA: 13 ABR 2026

TRAMITE:

Habilitación



**HERNALDO VÁSQUEZ MORALES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

Distribución: la indicada

1. La indicada

2. Archivo Oficina de Partes/

PLA/HVM/srj 07.04.2026